

COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA MODERNIZACIÓN Y SEGURIDAD PORTUARIA

CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD DE REFERENCIA CPMSP-CCC-PEEX-2022-001

ENTRE:

De una parte, LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA MODERNIZACIÓN Y SEGURIDAD PORTUARIA (CPMSP), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio, órgano creado mediante Decreto No. 144-05 en fecha 21 de marzo del año 2005, con sus modificaciones y reglamentos para su aplicación dictados mediante Decretos Nos. 406-10 de fecha 3 agosto del 2010 y 510-10 de fecha 31 de agosto del 2010, con su domicilio principal y asiento social en esta ciudad de Santo Domingo, y oficinas en el Puerto Río Haina, Margen Oriental, Km 13½ Carretera Sánchez, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente No. 430044415, debidamente representada por el LIC. FRANCISCO ALEJANDRO CAMPOS ÁLVAREZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1469684-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, designado mediante Decreto No. 390-20 como Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), quien para los fines del presente acuerdo se denominará como "LA COMISIÓN" o "CPMSP", o por su nombre completo indistintamente;

De la otra parte, el **DR. ÁNGEL FRANCISCO RAMOS BRUSILOFF**, dominicano, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0090066-l, con domicilio en la Avenida Sarasota, No. 55, esquina Pedro A. Bobea Edificio FB Building, 2do piso, suite 208, Sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente acuerdo se denominará "**EL ASESOR**" o por su nombre completo indistintamente.

Cuando la CPMSP y EL ASESOR, sean referidos conjuntamente, se denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO

POR CUANTO [1]: Que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece los procedimientos de selección, así como los procedimientos de excepción.

POR CUANTO [2]: A que el numeral 3 del párrafo único del artículo 6 de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, establece lo siguiente:

"PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica."

2

POR CUANTO [3]: Que, el numeral 5 del artículo 3 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del Página 1 de 6 mes de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), copiado textualmente establece que:

- "Articulo 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:
- 5. Bienes y servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas."

POR CUANTO [4]: Que, el artículo 4, numeral 6 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), copiado textualmente establece que:

"Los casos de excepción, citados en el artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos (...) Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad."

POR CUANTO [5]: Que, mediante el Informe Justificativo de fecha 10 de junio del año 2022, realizado por la Lic. Celia Fernández, Encargada del Departamento Jurídico de la CPMSP, se indican las razones que justifican el uso de la excepción de conformidad con las disposiciones citadas en los por cuantos anteriores, para la "Contratación de Asesoría en Derecho Portuario y Marítimo para la actualización de la Legislación Portuaria", a favor del abogado Dr. Ángel Francisco Ramos Brusiloff.

POR CUANTO [6]: Que, partiendo de lo expuesto, el abogado Dr. Ángel Francisco Ramos Brusiloff, cuenta con preparación en Derecho Portuario y Marítimo a nivel nacional e internacional, también ha trabajado previamente con anteproyectos de Ley de esta área del Derecho, lo que lo dota de un vasto conocimiento del procedimiento que debe agotar el anteproyecto en cuestión para llegar a su punto culmen, pudiendo garantizar de manera efectiva una asesoría completa en todos los aspectos que inciden en la elaboración de la nueva Ley de Puertos en República Dominicana.

POR CUANTO [7]: Que, dichos servicios se hacen necesarios, pues, el artículo 6, literal b del Decreto 510-10, de fecha 31 de agosto del 2010 relativo al Reglamento Operativo-Funcional de la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria (CPMSP) indica, que dentro de las funciones de esta Comisión se encuentra: "Elaborar y presentar al Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley de puertos y las modificaciones al marco legal que sean necesarias."

POR CUANTO [8]: Que, en base a lo anterior, se hace necesaria la actualización del marco jurídico regulatorio de este sector, con la finalidad de garantizar el derecho a la Buena Administración que tienen los usuarios de este, garantizando, además, mayores niveles de coordinación gubernamental y un adecuado funcionamiento de las instituciones relacionadas con el manejo, utilización y servicios de los puertos dominicanos.

POR CUANTO [9]: Que, en fecha 21 de junio del año 2022, la **Lic. Yaderly Martínez**, Encargada de la Unidad de Compras y Contrataciones de la CPMSP, procedió a solicitar la reservación de fondos mediante certificación de apropiación presupuestaria para la realización de la contratación en cuestión.

M

POR CUANTO [10]: Que, en virtud del párrafo precedente, en fecha 21 de junio del año 2022 fue emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) el Certificado de Apropiación Presupuestaria marcado con el número EG1655836410399Riv9F, por un monto ascendente a Novecientos Doce Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$912,000.00), para la contratación de servicio de Asesoría en Derecho Portuario y Marítimo para la actualización de la Legislación Portuaria, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 15-17, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y por lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, el cual indica que:

"ARTÍCULO 32. Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante".

POR CUANTO [11]: Que, después del debido análisis del precitado informe justificativo de contratación y de las disposiciones legales para el uso de la excepción establecida en el artículo 6, párrafo único, numeral 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contracciones, y el articulo 3 numeral 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la referida Ley, el Comité de Compras y Contrataciones de la CPMSP mediante el Acta de Aprobación No. CPMSP-APEEX-2022-001 de fecha 21 de junio del año 2022, aprobó la contratación de la "Asesoría en Derecho Portuario y Marítimo para la actualización de la Legislación Portuaria", a favor del abogado Dr. Ángel Francisco Ramos Brusiloff.

POR CUANTO (12): Que, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la CPMSP, después de haber comprobado que contaba con la apropiación de fondos y la sustentación del Expediente en cuestión, en fecha 11 del mes de julio del año 2022, solicita al Departamento Jurídico de la CPMSP, la elaboración del Contrato correspondiente al procedimiento de referencia CPMSP-CCC-PEEX-2022-001.

VISTO: El expediente de compras marcado con el número CPMSP-CCC-PEEX-2022-001, contentivo de la Aprobación del procedimiento bajo la excepción por exclusividad, la propuesta presentada por el Asesor y demás documentos que sirven de soporte para la contratación de la "Asesoría en Derecho Portuario y Marítimo para la actualización de la Legislación Portuaria".

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria marcado con el número EG1655836410399Riv9F, de fecha 21 de junio del año 2022, por un monto ascendente a Novecientos Doce Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$912,000.00).

VISTO: El Acto Administrativo No. CPMSP-APEEX-2022-001, de fecha 21 de junio del 2022, de aprobación contratación de "Asesoría en Derecho Portuario y Marítimo para la actualización de la Legislación Portuaria", a favor del abogado Dr. Ángel Francisco Ramos Brusiloff.

VISTA: La solicitud de elaboración de contrato de fecha 11 de julio del año 2022, suscrita por la Lic. Yaderly Martínez, Encargada de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la CPMSP.

VISTA: La Ley No. 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre del 2012.

VISTO: El Decreto No. 15-17, sobre Control de Gasto y Pago a Proveedores.



POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral delpresente Contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: EL ASESOR se compromete, mediante el presente contrato, y a partir de la firma del mismo, frente a LA COMISIÓN, a prestar los servicios de Asesoría en el área de derecho público en general y de manera especial en Derecho Marítimo y Portuario, para los servicios de Asesoría en Derecho Portuario y Marítimo para la actualización de la Legislación Portuaria. La presente contratación se hace sobre la condición de que EL ASESOR no tiene impedimento legal alguno que limite o prohíba la contratación presente.

PÁRRAFO: Las consultas, recomendaciones u opiniones formuladas en ocasión de la ejecución del presente contrato, deben ser emitidas y remitidas por EL ASESOR a LA COMISIÓN por escrito en soporte de papel o digital, en un plazo prudente, de acuerdo con las circunstancias de cada consulta el cual será fijado siempre por LA COMISIÓN y sin demora alguna, con el debido esmero y profesionalidad propios del servicio que se trata, todo lo cual es aceptado por EL ASESOR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL MONTO Y FORMA DE PAGO.-: LA COMISIÓN se compromete frente al ASESOR a pagar como contrapartida por los servicios contratados la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$152,000.00) mensuales, impuestos incluidos. Fuera de este monto EL ASESOR declara y acepta que no tendrá derecho a reclamo de pago de suma adicional alguna por concepto de los servicios prestados objeto del presente contrato, ni a indemnización por causa de terminación.

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-: La vigencia del presente contrato será por un plazo de un (01) año, contado a partir del día doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022). Queda entendido y aceptado por EL ASESOR que dicho plazo es para soportar los pagos convenidos y, que una vez vencido no se renovará automáticamente. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA COMISIÓN aun requiere de los servicios del ASESOR, se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- CAUSAS DE TERMINACIÓN: El presente acuerdo terminará: (a) Por la llegada del término; (b) Por el incumplimiento de las obligaciones que asume EL ASESOR en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; o (c) por la terminación unilateral del Contrato por parte de la CPMSP, con la única obligación de pagar las sumas adeudadas por concepto de facturas entregadas al momento de dicha rescisión por EL ASESOR cuando éstas hayan sido debidamente aceptadas por la CPMSP.

ARTÍCULO QUINTO.- DERECHO APLICABLE: Para todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán preferentemente las normas del Derecho Administrativo, lo dispuesto por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley No. 449-06 y de manera supletoria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- NO CESIÓN DE CONTRATO: Tomando en cuenta los criterios que llevaron a LA COMISIÓN a seleccionar al ASESOR, este no podrá traspasar ni subcontratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, ni cederlo ni en todo ni en parte ni dar beneficio ni participación a otro en el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DOCUMENTOS Y OPINIONES PREPARADOS POR EL ASESOR: En ocasión de la ejecución del presente contrato, todos los documentos, consultas e



informes que prepare EL ASESOR durante el cumplimiento de su servicio pasarán a ser propiedad de LA COMISIÓN. EL ASESOR podrá conservar una copia de dichos documentos, pero no podrá utilizarlos para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de LA COMISIÓN y bajo el entendido de que adeuda la confidencialidad prevista en la normativa aplicable.

PÁRRAFO: Queda entendido que las opiniones y recomendaciones del ASESOR, las cuales serán emitidas por este en total libertad y autonomía, no comprometen a LA COMISIÓN, la cual se reserva el derecho de formular su parecer y proceder al respecto independientemente de las observaciones, opiniones y consultas emitidas por EL ASESOR en ejecución del presente contrato. De igual forma, EL ASESOR, reconoce no tener una relación de subordinación o dependencia con LA COMISIÓN, por no ser ésta de tipo laboral, sino que actuará en forma independiente y bajo su exclusiva responsabilidad, prestando los servicios conforme a las obligaciones del presente contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL ASESOR: EL ASESOR declara contar con capacidad profesional y competencias académicas acreditadas en el campo del derecho público, Derecho Marítimo y Portuario, para el análisis y elaboración de una Ley de Puertos que supla las exigencias del sistema portuario dominicano, condiciones necesarias para prestar el servicio aquí contratado. Declara, además, EL ASESOR que posee una vasta experiencia en la prestación de esta clase de servicios, condición esencial e indispensable que motiva a LA COMISIÓN a contratar al ASESOR para los servicios objeto de este contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantener en estricta confidencialidad las informaciones relativas a la ejecución del presente contrato y contenidas en este documento, así como en cualquier otro documento suscrito que se relacione directa o indirectamente con este contrato, excepto aquellas informaciones exigidas por Ley o por dependencias gubernamentales competentes.

PÁRRAFO. LAS PARTES le darán un trato privado y confidencial a los detalles del presente contrato, excepto en la medida de que sea necesario para cumplir con sus obligaciones. En todo caso cada una de LAS PARTES, ante cualquier requerimiento formulado por una autoridad gubernamental, informará oportunamente a la parte que corresponda para que esta adopte las medidas tendentes a proteger la información solicitada. Ninguna de ellas podrá publicar, divulgar o reproducir ningún tipo de información relacionada o derivada del presente contrato sin autorización previa y escrita de la parte a quien corresponda, ni divulgar ningún aspecto particular del presente contrato en ningún documento o publicación profesional o técnica sin el acuerdo previo de dicha parte.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Si alguna de las cláusulas de este contrato es declarada nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de esta no se hubiere convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes. Este Contrato sustituye cualquier contrato, acuerdo o documento suscrito entre las partes con anterioridad a la firma del presente acuerdo, relacionado de manera directa o indirecta con el objeto de este.

XIII



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: Todos los avisos requeridos o que están permitidos dar según este contrato, deberán ser notificados mediante comunicación formal en las respectivas direcciones de LAS PARTES, indicadas en este contrato. Los domicilios de elección de ambas partes son las direcciones que se mencionan al inicio del presente contrato.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- NO EXCLUSIVIDAD: Es entendido y aceptado entre LAS PARTES que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que LAS PARTES podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o morales.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley No. 340-06, sus modificaciones y demás normativas complementarias.

POR LA COMISIÓN.

POR LA COMISIÓN.

POR LA COMISIÓN. **HECHO, REDACTADO y FIRMADO**, de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días

EL ASESOR:

ANCISCO ALEJANDRO CAMPOS ALVAREZ

Presidente de la CPMSP

DR. ÁNGEL FRANCISCO RAMO BRUSILOFF

Abogado

incoln Manuel Méndez V. Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 56 , CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi han comparecido personalmente los señores LIC. FRANCISCO ALEJANDRO CAMPOS ÁLVAREZ y DR. ÁNGEL FRANCISCO RAMOS BRUSILOFF, de generales que constan y quienes me han declarado que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos libre y voluntariamente y que esas son las firmas que acostumbran usar en los actos de sus vidas públicas y privadas. En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

Contrato No. 02-2022

Fecha: 12/07/2022